



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA CAPACIDAD DE NEGOCIACION DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD

A la vista de la publicación de la Nota Informativa que emite el despacho de abogados LOPEZ RODO & CRUZ FERRER sobre “negociación de la mesa sectorial de sanidad de la movilidad de los profesionales,” los abogados de las Asesorías Jurídicas de los Sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad reunidos al efecto, y por unanimidad de todos sus miembros, MANIFIESTAN lo siguiente:

PRIMERO.- SOBRE EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El derecho a la negociación colectiva, del que se deriva tanto la garantía de una libertad negocial como la existencia de un mandato al legislador para establecer un sistema eficaz de negociación, se establecen en el artículo 37.1 de la Constitución y el 2.2 la Ley Orgánica de Libertad Sindical en relación con el artículo 28 de la Constitución Española

Resulta que la negociación colectiva constituye una exigencia de obligada observancia, en planificación de las necesidades de personal y situaciones administrativas derivadas de la reasignación de efectivos, planes de ordenación de recursos humanos, materias relativas a la selección de personal estatutario y provisión de plazas, incluyendo la oferta global de empleo del servicio de salud las normas, etc. (artículo 80 del Estatuto Marco y 37 del Estatuto Básico del Empleado Público).

Es obligación por tanto de la Administración el convocar la Mesa Sectorial para negociar dichas cuestiones, y de los Sindicatos presentes en la Mesa el acudir a esas negociaciones, porque si bien el acuerdo final no es necesario y puede o no lograrse, si lo ha de ser su intento a través de ese proceso negociador que, va más allá de un mero trámite de consultas o de audiencia, disponiendo el artículo 80.3 del Estatuto Marco de constante cita, que la negociación colectiva estará presidida por los principios de buena fe y de voluntad negociadora.

Sentado lo anterior NO PODEMOS COMPARTIR la afirmación mantenida en la nota que comentamos, cuando manifiesta lo siguiente:

“Existe, por lo tanto una cuestión formal que es la negociación en la mesa sectorial , por lo que la ausencia de dicha negociación daría lugar a la nulidad de los acuerdos, como ocurrió en el asunto de Pontones”

“Los sindicatos que componen la mesa sectorial deben ser conscientes de que su intervención en dicha negociación esta legitimando los acuerdos que adopte la Consejería de Sanidad en materia de traslado”



“AFEM debe dirigirse a los sindicatos que están representados en la mesa sectorial para advertirles de los riesgos de aceptar propuestas de negociación en estos temas”

El art 38. 7 del Estatuto Básico del Empleado Público establece, en lo que a este caso respecta, que: **“En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación..... corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios.... ”**

Esto significa que si las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial no acuden a la convocatoria de la Administración Sanitaria para intentar la negociación, el Acuerdo es imposible, y por lo tanto, dada la cobertura legal del art.38.7 del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 80.5 del Estatuto Marco, a la Administración “no le queda otro remedio” que adoptar la solución unilateral que considere oportuna.

Por tanto la conclusión que alcanzamos, es contraria a la obtenida en la nota que analizamos, es decir, **no acudir a la Mesa de Negociación legítima a la Administración para regular la materia en solitario.**

Además, acudiendo no solo se cumple con el mandato y deber de negociar, sino que se fiscaliza el proceso, y se abre la vía para poder esgrimir ante la Jurisdicción competente, las posibles irregularidades que hayan surgido a lo largo del proceso, lo que podría determinar incluso su nulidad.

SEGUNDO.- SINDICATOS CON CAPACIDAD DE NEGOCIACIÓN

La nota informativa asevera: *“AFEM podría solicitar a la Mesa Sectorial su incorporación a la misma al tener la consideración de sindicato representativo de la Comunidad Autónoma y defender directamente sus propuestas”*

Esta conclusión carece a nuestro juicio de base legal alguna. En las Mesas de negociación están legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución. (art 33.1 EBEP).

Por tanto, sin entrar a cuestionar el número de afiliados o simpatizantes que esta organización sindical ostente, es requisito indispensable para estar presente en la citada Mesa, la participación en las **oportunas elecciones sindicales**, obteniendo el 10% o más de los representantes, para así obtener legitimación de los representados en orden a la defensa de sus intereses ante la administración.



CONCLUSIONES

1.- ACUDIR A LA NEGOCIACIÓN NO LEGITIMA EL ACUERDO QUE ADOPTE LA ADMINISTRACIÓN.

2.- LAS ACCIONES LEGALES CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN (AL NO HABERSE ALCANZADO ACUERDO), PODRÁN SER EJERCIDAS POR LOS SINDICATOS PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL, A PESAR DE ACUDIR Y PARTICIPAR EN LA NEGOCIACIONES, Y SIN LUGAR A DUDAS, Y EN TODO CASO, DE FORMA INDIVIDUAL POR EL PERSONAL AFECTADO.

3.- PARA ESTAR PRESENTE EN LA MESA SECTORIAL HAY QUE OSTENTAR LA LEGITIMACIÓN OBTENIDA EN LAS URNAS MEDIANTE EL VOTO DE LOS TRABAJADORES.